

**RESOLUCIÓN NÚMERO**  
**(0857) 25 AGOSTO 2023**

“Por medio de la cual se acepta una renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda, elevada por parte de un hogar beneficiario del Programa de Bolsa Única Nacional en el Proyecto La Estancia del Roble, ubicado en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá, asignado mediante la Resolución No. 0590 del 24 de agosto de 2009”.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1537 de 2012, el artículo 2.1.1.1.4.2.6. del Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del director ejecutivo de FONVIVIENDA el *“Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”*.

Que el artículo 8° del Decreto 4429 de 2005, subrogado por el artículo 1° del Decreto 270 de 2008, establece los criterios especiales que deben cumplir los planes de vivienda para participar en el proceso de asignación de la Bolsa Única Nacional, entre los que se determinan que los proyectos deben ser vivienda de interés social prioritario desarrollados en lotes propiedad de entidades territoriales que estén ubicados en municipios de categoría 1, 2 y especial, o en áreas metropolitanas o de propiedad de la Nación en cualquier municipio del país y que estén conformados por al menos 200 unidades habitacionales nucleadas o dispersas.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 determina que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA expedirá Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a los beneficiarios señalados en la Resolución de selección y priorización emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que la Resolución 578 del 11 de diciembre de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, ordenó secuencialmente los planes de vivienda presentados para el concurso de Bolsa Única Nacional y fijó las fechas de apertura y cierre de las postulaciones para el subsidio familiar de vivienda que se otorgará en esta modalidad, entre el 11 de agosto y el 20 de septiembre de 2009.

Que a través de la Resolución No 47 de enero 30 de 2009, se amplió el plazo de la convocatoria para que las familias se postularan a los proyectos seleccionados en la Resolución No 578 de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, hasta el 13 de febrero de 2009.

Que a través de la Resolución No 87 de febrero 13 de 2009, se amplió el plazo de la convocatoria para que las familias se postularan a los proyectos seleccionados en la Resolución No 578 de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, hasta el 20 de febrero de 2009.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA expidió la Resolución 364 del 11 de junio de 2009 *“Por la cual se preseleccionan dos mil quinientos noventa y tres (2.593) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa Única Nacional, la cual fue publicada en el diario oficial No 47.401 el día 5 de julio de 2009”*.

"Por medio de la cual se acepta una renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda, elevada por parte de un hogar beneficiario del Programa de Bolsa Única Nacional en el Proyecto La Estancia del Roble, ubicado en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá, asignado mediante la Resolución No. 0590 del 24 de agosto de 2009".

Que a través de la Resolución No 434 de julio 6 de 2009 del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, se amplió el plazo con el que contaban los hogares preseleccionados en la Resolución No 364 de 2009, para realizar el cierre financiero y demostrar que cuentan con el valor total de la vivienda, hasta el 31 de julio de 2009.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con fundamento en lo previsto en el artículo 1º del Decreto 875 de 2006, realizó la distribución de recursos para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, mediante las Resoluciones No. 869 y 2195 de 2008.

Que la información remitida por las Cajas de Compensación a través de la página Web del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para efectos de la asignación, incluye los hogares que demostraron la financiación total de vivienda – cierre financiero. Los soportes de esta información se encuentran físicamente en los archivos de las Cajas de Compensación familiar.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA celebró con las Cajas de Compensación Familiar, reunidas en Unión Temporal, contratos de Encargo de Gestión, que se distinguen con los números 11 de 2007 y 557 de 2008, los cuales tienen por objeto el desarrollo por cuenta y riesgo de las Cajas en Unión Temporal de los "(...) procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al RUP (Registro único de Postulantes del Gobierno Nacional), prevalidación, apoyo a las actividades de preselección y asignación a cargo del FONDO, seguimiento y verificación de los documentos para hacer efectivo el pago de los subsidios familiares de vivienda en todas sus modalidades, con el fin de garantizar la debida inversión de los recursos, de acuerdo con las leyes y disposiciones que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda."

Que el Grupo de Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante memorando número 1450 – 3 – 56175 del 21 de Mayo de 2009, manifestó: "(...) el proceso de preselección para la Bolsa Única Nacional Resolución 578 de 2008 se realizó de acuerdo a la información contenida a la fecha en la base de subsidios, a las especificaciones dadas por el área de subsidios según el cuadro de validaciones enviado con el memorando número 3200-13-37836 y los correos cruzados durante el proceso y que se relacionan con el grupo de sistemas. De igual manera en el área de Sistemas reposa en medios magnético toda la información relacionada con el tema."

Que mediante la Resolución 0590 de 2009, Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA asignó seiscientos diez (610) subsidios familiares de vivienda a los hogares que cumplieron requisitos para la Bolsa Única Nacional en el proyecto La Estancia del Roble del municipio de Tunja, departamento de Boyacá, entre los que estaba el hogar de la señora **FLOR MARÍA HERNÁNDEZ SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52052145.

Que por recomendación emitida por Enterritorio, el proyecto fue declarado en incumplimiento por la Resolución No. 1018 del 26 de noviembre de 2013, decisión que fue confirmada por las Resoluciones 0533 y 0501 del 18 de marzo 2014.

Que en virtud del incumplimiento del negocio jurídico que se llamó "Estancia del Roble" se declaró terminado por los graves incumplimientos del constructor Iader Wilhelm Barrios Hernández, quien actuaba como representante legal del mismo y se procedió a liquidar el negocio jurídico, razón por la cual, se iniciaron las acciones legales solicitando la indemnización del mencionado negocio.

"Por medio de la cual se acepta una renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda, elevada por parte de un hogar beneficiario del Programa de Bolsa Única Nacional en el Proyecto La Estancia del Roble, ubicado en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá, asignado mediante la Resolución No. 0590 del 24 de agosto de 2009".

Que por la anterior decisión, trecientos diez (310) hogares vinculados al proyecto de vivienda "*Estancia del Roble*", grupo en el que se encuentra el hogar de la señora **FLOR MARÍA HERNÁNDEZ SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52052145, no pudieron legalizar el Subsidio Familiar de Vivienda asignado, motivo por el cual, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a pesar de tener una asignación vigente para estos hogares, se procedió a habilitar a estas familias en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, para que se pudieran postular en el programa de "Mi Casa Ya".

Que la habilitación a estas familias en el programa de "Mi Casa Ya", les permite postularse en cualquier proyecto de vivienda, que este auspiciado por este programa a nivel nacional, sin embargo, los hogares son libres de renunciar a esta posibilidad y al subsidio familiar de vivienda al que se encuentran atados, como lo establece el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.1.1.1.4.2.6. "Renuncia al subsidio". El beneficiario del subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postular nuevamente.

Que la disposición normativa referenciada, establece que la renuncia oportuna al beneficio, faculta al hogar o a los miembros que lo componen, a postularse nuevamente a un Subsidio Familiar de Vivienda.

Que ahora bien, en uso del derecho al que hace referencia el artículo 2.1.1.1.1.4.2.6. del Decreto 1077 de 2015, el hogar encabezado por la señora **FLOR MARÍA HERNÁNDEZ SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52052145 presentó solicitud de renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda asignado en el Proyecto de vivienda La Estancia del Roble, ubicado en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá.

Que el documento de la referencia fue remitido vía correo electrónico por la Caja de Compensación C.C.F. Campesina a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social- CAVIS UT.

Que el escrito que contiene la renuncia, se encuentra suscrita por el titular del hogar beneficiario, señora **FLOR MARÍA HERNÁNDEZ SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52052145 y demás miembros mayores de edad del núcleo familiar, bajo esta perspectiva, es inherente a la voluntad elevada por parte del hogar renunciante, al derecho que le asiste por el subsidio asignado en la Resolución 590 de 2009.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual conceptualiza como actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto.

Que en mérito de lo expuesto, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

"Por medio de la cual se acepta una renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda, elevada por parte de un hogar beneficiario del Programa de Bolsa Única Nacional en el Proyecto La Estancia del Roble, ubicado en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá, asignado mediante la Resolución No. 0590 del 24 de agosto de 2009".

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie presentada por parte del hogar encabezado por la señora **FLOR MARÍA HERNÁNDEZ SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52052145, beneficiaria de un Subsidio Familiar de Vivienda en el Proyecto de vivienda La Estancia del Roble, ubicado en el municipio de Tunja, departamento de Boyacá.

**PARÁGRAFO:** El hogar de la referencia se encuentra representado por la persona que ostenta la condición de titular. No obstante, los efectos de la presente decisión administrativa se hacen extensivos a todos sus miembros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar en el Sistema de Información de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el estado del hogar encabezado por la señora **FLOR MARÍA HERNÁNDEZ SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52052145, variándose a "Renuncia al Subsidio".

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al hogar renunciante, al municipio de Tunja en el departamento de Boyacá y a Cavis UT, en la forma prevista en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente tal cometido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar renunciante que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.


Dada en Bogotá, D.C. el **25 de agosto de 2023**

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

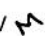


**LUZ MARINA GORDILLO RINCÓN**  
Directora Ejecutiva de FONVIVIENDA



Proyectó: César Poveda-Contratista 

Revisó: Francisco Figueroa O. - Contratista 

Aprobó: Marcela Rey Hernández - subdirectora SSFV 

Fecha: 23/08/2023